

(PLENO/8/2026) ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 26 de junio de 2026.
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.

ALCALDE- PRESIDENTE: D. VICENTE ARQUES CORTÉS.

CONCEJALES
02. DÑA. MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. GM P.S.O.E.
03. D.JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. GM P.S.O.E.
04. DÑA MARTINE MERTENS. GM P.S.O.E.
05. D. MANUEL CASADO PUCHE. (P.S.O.E.).
06. DÑA DOLORES ALBERO VALLS. GM P.S.O.E.
07. D LUIS MIGUEL MORANT APARISI. GM P.S.O.E.
08. DÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. GM P.S.O.E.
09. D. ANTONI SUCH ARQUES. GM P.S.O.E.
10. DÑA. LAURA SEVILLA PÉREZ. (P.S.O.E.).
11. DÑA. SANDRA GÓMEZ DEVESA. (P.S.O.E.).
12. D. OSCAR PÉREZ QUESADA. (P.S.O.E.).
13. DÑA. ISABEL MUÑOZ LLORENS. (P.S.O.E.).
14. DÑA. CAROLINA SOLBES LÓPEZ. (P.S.O.E.).
15. D. PATRICK EMILE ANNA DE MEIRSMAN. (P.S.O.E.).
16. DÑA. ROCIO GUIJARRO SANCHEZ. (P.S.O.E.).
17. D. CESAR MARTÍNEZ TEJEDOR. (P.P.).
18. DÑA MARÍA LUISA TORRES RÍOS. GM P.P.
19. D. MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES. (VOX).
20.-Dª MARÍA LAURA GALLERT CLADERA (VOX)

AUSENTES Y EXCUSADOS:

19. DÑA. MARÍA ARANTZAZU GONZÁLEZ DE ZARATE UNAMUNO. (P.P.).
--

SECRETARIA ACCIDENTAL: [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIA PÚBLICA] Dª. MARÍA LOURDES CASELLES DOMÉNECH.

INTERVENTOR ACCTAL.: [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN] D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

HORA COMIENZO SESIÓN: 12:01 h.

HORA FIN SESIÓN: 13:04h.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente -Resolución núm **1155** de fecha 22 de junio de 2026, siendo las 12:01 horas del día **26 de junio 2026**, en primera convocatoria, y en sesión **ORDINARIA**, bajo la presidencia del Alcalde **D. Vicente Arques Cortés**, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia del Secretario Accidental Dª. María Lourdes Caselles Doménech en su función reservada por ley de fedataria pública en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente orden del día, y con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, y asistencia del empleado público municipal responsable de la grabación del video, D. Sergio Reyes Castillo.

Nota de Secretaría:

Este acta se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.111, de fecha 13/06/2017) y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018). El Documento audiovisual o vídeo firmado por la Secretaría General, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.**

I. PARTE RESOLUTIVA

1.-LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: DE FECHA 29/05/2026 CONVOCATORIA ORDINARIA, REMITIDO MEDIANTE NOTIFICACIÓN A TODOS LOS CONCEJALES/AS DE LA CORPORACIÓN, SEGÚN ART. 63 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Se somete a votación el borrador de acta de **fecha 29/05/2026 convocatoria ordinaria, y se aprueba por unanimidad** de veinte (20) votos de los Concejales/as presentes miembros de la Corporación: dieciséis (16) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular, y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX.

-LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: DE FECHA 29/05/2026 CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, REMITIDO MEDIANTE NOTIFICACIÓN A TODOS LOS CONCEJALES/AS DE LA CORPORACIÓN, SEGÚN ART. 63 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Se somete a votación el borrador de **acta de fecha 29/05/2026 convocatoria extraordinaria, y se aprueba por unanimidad** de veinte (20) votos de los Concejales/as presentes miembros de la Corporación: dieciséis (16) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular, y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX.

2.MO/16/2026_MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GM VOX “PARA AUMENTAR EL SERVICIO DE LOS PUNTOS LIMPIOS DEL MUNICIPIO DE ALFAZ”

Atendida la moción, **el Ayuntamiento Pleno la desestima por dieciséis (16) votos en contra y cuatro (4) votos favorables**, con el siguiente detalle: dieciséis (16) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

Vista la instancia presentada por D. MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES, Portavoz del Grupo Municipal VOX; presenta con R.G.E. n.º2026005221 de fecha 29/05/2026 06:08 LA SIGUIENTE MOCIÓN [cuyo tenor literal]:

MOCIÓN PARA AUMENTAR EL SERVICIO DE LOS PUNTOS LIMPIOS DEL MUNICIPIO DE ALFAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro municipio dispone de dos puntos limpios para la recogida de enseres, residuos y materiales peligrosos que funcionan con críticas por parte de algunos vecinos usuarios de los mismos, pero que ahora no vamos a analizar.

Los puntos están instalados en el casco urbano, en la calle Reino Unido del casco urbano y en la calle Tauro en El Albir.

El punto limpio de la calle Reino Unido permanece abierto de lunes a sábado, en horario de 10:00 a 13:00 horas, mientras que el de la calle Tauro en El Albir presta servicio de lunes a

viernes de 10:00 a 13:00 y también martes y jueves por la tarde de 16:00 a 19:00, sin servicio los sábados.

Consideramos que los horarios son insuficientes, sobre todo en temporada alta estival, y además deberían ser unificados.

PROPUESTA

Para dar un mejor servicio a los ciudadanos tenemos que adaptarnos a sus necesidades, y no a las nuestras. Por ejemplo, los sábados es un día en el que la mayoría de los vecinos no trabajan y no pueden utilizar el punto limpio de el Albir.

Por ello, proponemos que el horario común sea ampliado una hora por delante y otra por detrás del horario actual, y de manera unificada. Los puntos comenzarían a dar servicio a las 9:00 horas de la mañana y cerrarían a las 14:00 horas, manteniendo la apertura de las tardes de los martes y jueves de 16:00 a 19:00 en el de el Albir y abriendo ese mismo horario en el de la calle Reino Unido del casco urbano.

Por supuesto, los sábados, día que se supone que muchos vecinos no trabajan y es el día que aprovechan para sacar enseres, abrirían los dos centros, en horario normal establecido que se pretende modificar, de 9:00 a 14:00 horas, no abriendo por las tardes.

Solicitamos el voto favorable de los grupos con representación en el Pleno.

Fdo.: Manuel Ángel Saz Planelles
Portavoz del Grupo Municipal VOX
Ayuntamiento de Alfaz del Pi

3.MO/17/2026_MOCIÓN DEL GM VOX CONTRA LA CORRUPCIÓN DE PEDRO SÁNCHEZ.

Atendida la moción, **el Ayuntamiento Pleno la desestima por dieciséis (16) votos en contra y cuatro (4) votos favorables**, con el siguiente detalle: dieciséis (16) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

Vista la instancia presentada por D. MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES, **Portavoz del Grupo Municipal VOX**; presenta con R.G.E. nº 2026005274 LA SIGUIENTE **MOCIÓN** [cuyo tenor literal]:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La llegada al poder de Pedro Sánchez ha sumido a nuestra Nación en una espiral de degradación institucional, social y económica sin precedentes, guiada exclusivamente por el lucro personal y económico de sí mismo, de su entorno más cercano y de su propio partido. Para ello, tanto Pedro Sánchez como sus colaboradores más cercanos, han tejido una tupida red de influencias tanto nacionales como internacionales que les ha permitido desplegar sin apenas retorsiones, la mayor trama de corrupción política, moral y económica de nuestra Historia.

La corrupción política y moral del gobierno de la Nación ha sido una constante desde su llegada al poder en 2018 con el objetivo principal de asegurar y blindar la perpetuidad de Sánchez en la Moncloa. Los indultos y posterior, amnistía a los golpistas del 1 de octubre y el asalto generalizado a todas y cada una de las instituciones del Estado muestran claramente

cómo los españoles llevan ocho años siendo rehenes de un gobierno corrupto y mafioso que premia y prioriza a todos los enemigos de la Nación.

Pero junto al asalto institucional y a las cesiones al chantaje separatista, la invasión migratoria y la regularización masiva de más de medio millón de inmigrantes también representan el mayor exponente de la corrupción política de Sánchez. Unas políticas de puertas abiertas que no sólo han desmantelado nuestros servicios públicos; han destrozado nuestros barrios y han disparado la inseguridad, sino que, además, se traducen y tienen como principal objetivo la sustitución de nuestro pueblo y la captación de nuevos votantes con los que perpetuarse en el poder.

Desgraciadamente, la gestión de la banda mafiosa de Pedro Sánchez ha terminado costando la vida a numerosos compatriotas. Así, vemos cómo junto al fanatismo climático que permitió la catástrofe de las inundaciones de Valencia en octubre de 2024 del narco en La Línea de la Concepción y, más recientemente, en Huelva. Pero esta gestión criminal, se hizo más que evidente en Adamuz y en Barcelona, con el fallecimiento de 47 españoles en enero de 2026, todos ellos víctimas de un gobierno que, en lugar de gestionar y velar por la seguridad de nuestros servicios públicos, se valía de ellos para enchufar en las empresas públicas que tenían encomendada garantizar la seguridad ferroviaria y cobrar mordidas y comisiones millonarias de forma fraudulenta.

A la corrupción política y moral se une, inexorablemente, la corrupción económica. Una corrupción que no sólo afecta y acecha a sus colaboradores de gobierno más cercanos, sino que, además, señala directamente a sus propios compañeros de partido y a su entorno familiar más próximo, tal y como atestiguan las investigaciones a su esposa, su hermano y multitud de miembros de su Gobierno y de su partido así como el encarcelamiento de sus colaboradores más cercanos.

El tiempo y las innumerables fechorías del gobierno de Pedro Sánchez muestran claramente cómo lo peor de Sánchez está siempre por llegar. De este modo, a la imputación y a la sombra de corrupción que acechan a su mujer, a su hermano, a sus colaboradores más estrechos y ex secretarios de organización de su partido y a numerosos colaboradores, se une ahora, por primera vez en la Historia de España, la imputación de un ex presidente de la Nación.

La imputación del expresidente socialista, José Luis Rodríguez Zapatero, no es un hecho aislado, sino una demostración más de cómo Sánchez es el común denominador en todas y cada una de las tramas de corrupción que afectan a su familia, a su gobierno y a su propio partido, al que llegó amañando las votaciones de su ejecutiva nacional.

Nuestra Nación y nuestros compatriotas no pueden seguir siendo rehenes de un gobierno mafioso, corrupto y criminal cuya continuidad pende de cesiones al separatismo y alianzas con todos los enemigos de España. Los españoles merecen un gobierno que vele por la calidad de nuestros servicios públicos, que luche contra la inseguridad en nuestras calles, que facilite el acceso a la vivienda a jóvenes y familias y que defienda, sin fisuras y en todo caso, la soberanía y la unidad de nuestra Nación.

Por todo ello, ante la degradación económica, social, institucional y política que sufren los españoles y, ante la gravedad de los hechos que se imputan a importantes figuras y colaboradores del actual gobierno de la Nación, urge la convocatoria inmediata de unas elecciones generales que permitan a los españoles disponer de un nuevo gobierno limpio de corrupción que garantice la prioridad nacional y vele por nuestros servicios públicos.

PETITUM

1. El Ayuntamiento de Alfaz del Pi condena los sucesivos y graves escándalos de corrupción que afectan al gobierno, al partido y al entorno personal Pedro Sánchez y que están sumiendo a nuestra Nación en una espiral de degradación sin precedentes.

2. El Ayuntamiento de Alfaz del Pi manifiesta la necesidad de una convocatoria inmediata de elecciones generales con el objeto de dar voz a los españoles en las urnas frente a la corrupción política, moral y económica que ha guiado la gestión de Pedro Sánchez.

Fdo.: Manuel Ángel Saz Planelles
Portavoz del Grupo Municipal VOX

4.MO/18/2026_ MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, PARA GARANTIZAR LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA A LAS FAMILIAS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS DIRIGIDAS A MENORES

Atendida la moción, el Ayuntamiento Pleno la desestima por dieciséis (16) votos en contra, dos (2) abstenciones y dos (2) votos favorables, con el siguiente detalle: dieciséis (16) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

Vista la instancia presentada por D. MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES, **Portavoz del Grupo Municipal VOX**; presenta con R.G.E. n.º 2026005273 de fecha 01/06/2026 06:08 LA SIGUIENTE MOCIÓN [cuyo tenor literal]:

MOCIÓN PARA GARANTIZAR LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA A LAS FAMILIAS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS DIRIGIDAS A MENORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se han trasladado al Grupo Municipal VOX numerosas quejas y preocupaciones de familias del municipio en relación con las charlas impartidas en el IES El Arabí dentro del Programa de Intervención en Educación Sexual (PIES), dirigidas al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

Las familias manifiestan su malestar no sólo por determinados contenidos tratados durante dichas actividades, sino especialmente por la forma en que fueron informadas. La comunicación remitida se limitó a un aviso genérico a través de una plataforma digital, sin detallar de manera suficiente los contenidos concretos que se iban a impartir, los materiales que se utilizarían ni la documentación que podría entregarse al alumnado.

Consideramos que, cuando se trata de actividades dirigidas a menores de edad y relacionadas con cuestiones especialmente sensibles para muchas familias, la información previa debe ser clara, suficiente y accesible, permitiendo a los padres y madres conocer con exactitud el alcance de las actividades programadas.

Asimismo, este Grupo Municipal considera que, ante la preocupación expresada por numerosas familias y miembros de la comunidad educativa, el Ayuntamiento no puede permanecer indiferente ni limitarse a alegar una falta de competencias, sino que debe interesarse por aquellos asuntos que afectan directamente a vecinos del municipio.

PROPUESTA Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar formalmente a la dirección del IES El Arabí información sobre las actividades desarrolladas dentro del programa PIES durante el presente curso escolar, incluyendo sus objetivos generales, contenidos impartidos y materiales utilizados.

SEGUNDO.- Instar a la Conselleria de Educación y a la Conselleria de Sanidad a reforzar los mecanismos de información previa dirigidos a las familias cuando se desarrollen actividades complementarias relacionadas con educación afectivo-sexual o materias de especial sensibilidad.

TERCERO.- Manifestar el compromiso del Ayuntamiento de Alfaz del Pi con el derecho de las familias a recibir una información clara, suficiente y transparente sobre aquellas actividades dirigidas a menores en los centros educativos del municipio. **CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la dirección del IES El Arabí, al Consejo Escolar del centro, a la Conselleria de Educación y a la Conselleria de Sanidad. Solicitamos el voto favorable de los grupos con representación en el Pleno.

Fdo.: Laura Gallart Cladera

Concejal Grupo Municipal VOX Ayuntamiento de Alfaz del Pi

5.MO/19/2026_MOCIÓN DEL GM POPULAR SOLICITA LA CREACIÓN DE UN PASO PEATONAL PERMITA LA CONEXIÓN SEGURA ENTRE LA URBANIZACIÓN ENTRE NARANJOS Y FLORES, DESDE EL CRUCE DE LA CV 751 CON CAMÍ DELS ALGUERS Y LA VÍA CICLO-PEATONAL DE LA AVENIDA CARBONERA RECIENTEMENTE ILUMINADA.

Atendida la moción, **el Ayuntamiento Pleno la desestima por dieciséis (16) votos en contra y cuatro (4) votos favorables**, con el siguiente detalle: dieciséis (16) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

Vista la instancia presentada por **D. CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR**, Portavoz del Grupo Municipal PP; presenta con R.G.E. n.º 2026005674 de fecha 09/06/2026 20:52 LA SIGUIENTE **MOCIÓN [cuyo tenor literal]:**

"César Martínez Tejedor en calidad de concejal portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, con DNI n.º 50.703.060-C, correo electrónico a efectos de notificaciones cmartinez@alfas.com, al amparo de lo establecido en la normativa reguladora del régimen de funcionamiento interno del Pleno, presenta para su debate y posterior aprobación la siguiente propuesta de resolución

EXPONE

Que el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi ha informado públicamente de la puesta en servicio del nuevo sistema de iluminación instalado en un tramo de la avenida Carbonera, actuación ejecutada por el área de Urbanismo con una inversión municipal de 48.086,01 euros, IVA incluido.

Que, según la propia información municipal, dicha actuación afecta a un tramo de aproximadamente 600 metros de la carretera CV-751 / avenida Carbonera, y tiene por objeto mejorar la visibilidad y las condiciones de tránsito para vehículos, peatones y usuarios del carril bici, reforzando la seguridad vial en una de las principales vías de acceso y conexión del municipio. Que la mejora de la iluminación de la vía ciclo-peatonal constituye una actuación positiva, pero resulta necesario complementar dicha mejora con condiciones seguras de acceso peatonal desde las zonas residenciales próximas, especialmente los accesos de peatones a la vía desde la urbanización Entre Naranjos y Flores.

Que, en particular, los vecinos de la urbanización Entre Naranjos y Flores carecen de un paso peatonal suficientemente seguro que permita cruzar la carretera en el entorno de la rotonda conocida como "rotonda de El Quijote", desde el cruce con el Camí dels Alguers hasta la vía ciclo-peatonal recientemente iluminada.

Que esta situación obliga a los peatones a cruzar una vía de tráfico rodado en un punto especialmente sensible, próximo a una rotonda y a una zona de conexión entre itinerarios residenciales y ciclo-peatonales, generando un riesgo evidente para la seguridad de los vecinos, en especial personas mayores, menores, usuarios de movilidad reducida y quienes acceden caminando a la senda ciclo-peatonal.

Que el Ayuntamiento, aun cuando no fuera titular de la carretera, debe canalizar ante la administración competente las demandas vecinales que afecten a la seguridad vial, la movilidad peatonal y la conexión segura de los barrios y urbanizaciones con las infraestructuras públicas del municipio.

Por todo lo anterior,

SOLICITA

1. Que el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi inste formalmente a la administración titular de la carretera, a estudiar, autorizar y ejecutar la implantación de un paso de peatones seguro, a propuesta de los servicios técnicos del área de urbanismo del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, en el entorno de la citada rotonda.
2. Que dicho paso peatonal permita la conexión segura entre la urbanización Entre Naranjos y Flores, desde el cruce de la CV 751 con el Camí dels Alguers, y la vía ciclo-peatonal de la avenida Carbonera recientemente iluminada.
3. Que la solución técnica que se adopte contemple, en su caso, las medidas complementarias necesarias para garantizar la seguridad vial: señalización horizontal y vertical, rebaje de bordillos, accesibilidad universal, iluminación específica del cruce, elementos de calmado de tráfico si procedieran y adecuada visibilidad para conductores y peatones.
4. Que, en caso de no considerarse técnicamente viable la ubicación exacta propuesta, se emita informe justificativo y se plantee una alternativa próxima que permita resolver de forma efectiva la conexión peatonal segura entre la urbanización Entre Naranjos y Flores y la vía ciclo-peatonal de la carretera de la Carbonera.
5. Que se dé traslado de la presente solicitud a los servicios técnicos municipales competentes y se informe por escrito al grupo solicitante de las actuaciones realizadas y del resultado de las gestiones efectuadas.

En l'Alfàs del Pi, a 9 de Junio de 2026

César Martínez Tejedor Portavoz Grupo Municipal del Partido Popular

6.MO/20/2026_MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, PARA LA CREACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS, INFORMACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Atendida la moción, **el Ayuntamiento Pleno la aprueba por unanimidad, veinte (20) votos favorables**, con el siguiente detalle: dieciséis (16) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

Vista la instancia presentada por D. CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR, Portavoz del Grupo Municipal PP; presenta con R.G.E. n.º 2026005851 de fecha 15/06/2026 LA SIGUIENTE MOCIÓN [cuyo tenor literal]:

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI PARA LA CREACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS, INFORMACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN VECINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora de los servicios públicos municipales exige contar con instrumentos ágiles, eficaces y cercanos que permitan al Ayuntamiento conocer con rapidez las incidencias que se producen en el espacio público y actuar sobre ellas con la mayor diligencia posible.

Los vecinos de L'Alfàs del Pi, por su presencia diaria en calles, urbanizaciones, parques, zonas verdes, vías públicas, caminos, espacios deportivos, áreas de recogida de residuos y demás espacios de uso común, constituyen una fuente directa y especialmente valiosa para detectar desperfectos, deficiencias o situaciones que requieren intervención municipal.

En la actualidad, muchos municipios han puesto en marcha aplicaciones móviles que permiten a los ciudadanos comunicar incidencias de forma sencilla, incorporando una fotografía, una breve descripción y la geolocalización exacta del problema. Este tipo de herramientas facilita que los servicios municipales dispongan de información inmediata, ordenada y trazable, permitiendo priorizar actuaciones, reducir tiempos de respuesta y mejorar la transparencia en la gestión.

L'Alfàs del Pi debe avanzar en esa misma línea, incorporando una herramienta moderna de comunicación directa entre ciudadanía y Ayuntamiento, que complemente los canales tradicionales de atención al público y que permita mejorar el mantenimiento del municipio, la seguridad de los viandantes, la limpieza urbana, la conservación de infraestructuras y la calidad de vida de los vecinos.

La aplicación debería permitir comunicar, entre otras, incidencias relativas a vías públicas en mal estado, aceras deterioradas, alcorques vacíos o peligrosos, baldosas levantadas, imbornales obturados, farolas sin funcionamiento, señalización deficiente, mobiliario urbano dañado, puntos de recogida de residuos desbordados o en mal estado, contenedores rotos, acumulación de enseres, desperfectos en parques infantiles, problemas en zonas verdes, deficiencias en pasos de peatones, obstáculos para personas con movilidad reducida, incidencias en caminos municipales, vertidos incontrolados, pintadas, elementos peligrosos en la vía pública o cualquier otra situación cuya resolución corresponda al Ayuntamiento.

No se trata únicamente de crear una aplicación tecnológica, sino de implantar un sistema de gestión municipal más eficiente, transparente y participativo, que permita registrar cada incidencia, asignarla al departamento competente, informar al vecino del estado de tramitación y evaluar periódicamente los tiempos de respuesta y resolución.

Asimismo, la aplicación municipal debería incorporar otros contenidos útiles para la ciudadanía, siguiendo el modelo de municipios próximos: noticias municipales, agenda cultural, deportiva y social, avisos urgentes, bandos, información sobre servicios municipales, teléfonos de interés, enlaces a la sede electrónica, campañas municipales, información sobre cortes de tráfico, emergencias, limpieza, recogida de residuos, actividades públicas y cualquier otra información de utilidad general.

La puesta en marcha de esta herramienta debe realizarse garantizando la protección de datos personales, la seguridad de la información, la accesibilidad universal, la facilidad de uso para personas mayores y la coexistencia con canales presenciales y telefónicos, de modo que la digitalización no excluya a ningún vecino.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Instar al equipo de gobierno a iniciar los trabajos necesarios para la creación e implantación de una aplicación móvil oficial del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi destinada a mejorar la comunicación entre vecinos y administración municipal.

Segundo. Que dicha aplicación incluya, como función principal, un sistema de comunicación de incidencias en el espacio público y en los servicios municipales, que permita al vecino remitir, al menos:

- a) Una fotografía de la incidencia.
- b) Una descripción breve del problema detectado.
- c) La geolocalización exacta o aproximada de la incidencia.
- d) Una categoría de clasificación, en función del tipo de incidencia comunicada.
- e) Un sistema de confirmación de recepción y seguimiento del estado de la incidencia.

Tercero. Que las incidencias comunicadas puedan referirse, entre otras materias, a:

- a) Aceras, calzadas, caminos y vías públicas en mal estado.
- b) Alcorques vacíos, peligrosos o sin protección.
- c) Baldosas levantadas, socavones, baches u obstáculos en la vía pública.
- d) Imbornales, alcantarillas o sistemas de evacuación de aguas obstruidos.
- e) Farolas apagadas, iluminación deficiente o elementos eléctricos deteriorados.
- f) Señalización viaria deteriorada, insuficiente o confusa.
- g) Pasos de peatones, rebajes y elementos de accesibilidad en mal estado.
- h) Contenedores de residuos desbordados, rotos o mal ubicados.
- i) Puntos de recogida de basura o enseres en mal estado.
- j) Vertederos incontrolados, acumulación de residuos o suciedad urbana.
- k) Mobiliario urbano deteriorado, bancos rotos, papeleras dañadas o barandillas defectuosas.
- l) Parques infantiles, zonas verdes, jardines y espacios públicos con desperfectos.
- m) Pintadas, actos vandálicos o elementos peligrosos para la seguridad ciudadana.
- n) Cualquier otra incidencia cuya resolución corresponda a los servicios municipales.

Cuarto. Que la aplicación incorpore, además del sistema de comunicación de incidencias, otros apartados de utilidad ciudadana, entre ellos:

- a) Noticias municipales.
- b) Agenda cultural, deportiva, social y festiva.
- c) Avisos municipales y notificaciones urgentes.
- d) Información sobre cortes de tráfico, obras, emergencias o incidencias relevantes.
- e) Teléfonos y contactos de interés municipal.
- f) Enlaces a la sede electrónica y trámites municipales.
- g) Información sobre campañas municipales.
- h) Bandos, comunicados y anuncios de interés general.
- i) Información turística, cultural y de servicios del municipio.
- j) Cualquier otra funcionalidad que mejore la relación entre Ayuntamiento y ciudadanía.

Quinto. Que el sistema permita la trazabilidad interna de cada incidencia, de forma que pueda ser derivada al departamento municipal competente, con constancia de su fecha de entrada, estado de tramitación, actuación realizada y fecha de resolución, cuando proceda.

Sexto. Que se estudie la posibilidad de que el vecino pueda conocer el estado de su comunicación mediante categorías sencillas, tales como "recibida", "en revisión", "asignada al servicio competente", "en ejecución", "resuelta" o "rechazada motivadamente", evitando que las comunicaciones ciudadanas queden sin respuesta.

Séptimo. Que la implantación de la aplicación se realice garantizando:

- a) El cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- b) La seguridad de la información y de los sistemas municipales.
- c) La accesibilidad y facilidad de uso.
- d) La disponibilidad en valenciano y castellano, sin perjuicio de que puedan incorporarse otros idiomas de interés turístico y residencial para el municipio.
- e) La compatibilidad con dispositivos Android e iOS.
- f) La coexistencia con los canales presenciales, telefónicos y electrónicos actualmente existentes.

Octavo. Que antes de su implantación definitiva se elabore un informe técnico y económico que valore las distintas alternativas disponibles, incluyendo el desarrollo propio, la contratación de una solución ya existente en el mercado, la posible adhesión a plataformas supramunicipales o la colaboración con otras administraciones públicas.

Noveno. Que, una vez implantada la aplicación, el Ayuntamiento realice una campaña informativa dirigida a vecinos, residentes extranjeros, asociaciones, comunidades de propietarios, comerciantes y usuarios de servicios municipales, para fomentar su descarga y utilización.

Décimo. Que se dé cuenta periódicamente al Pleno, al menos una vez al año, de los datos generales de funcionamiento de la aplicación, incluyendo número de descargas, incidencias recibidas, incidencias resueltas, materias más frecuentes, tiempos medios de respuesta y grado de resolución, todo ello con respeto a la normativa de protección de datos.

Undécimo. Que se dé traslado del presente acuerdo a las concejalías competentes en materia de Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana, Servicios Técnicos, Escena Urbana, Limpieza, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Atención al Ciudadano, a los efectos oportunos.

En L'Alfàs del Pi, a 15 de Junio de 2026.

Fdo.: César Martínez

Portavoz del Grupo Municipal Popular

Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi

7.BAS/2370/2024_RETROACCIÓN DE ACTUACIONES Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA PGOU PARA REGULACIÓN DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO.

Atendida la propuesta y sometida a votación, **el Ayuntamiento Pleno la aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as** miembros de la Corporación y presentes, computándose: dieciséis (16) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Visto que el Acuerdo del Pleno de fecha 27 de febrero de 2026 por el que se aprobó definitivamente la "Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi" y se remitió para su inscripción al Registro Autonómico de Instrumentos de Planteamiento, como requisito procedimental previo y preceptivo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrada en vigor.

Atendido el requerimiento formulado por la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Generalitat con fecha 05/06/2026 y registro de entrada RGE 2026005557, mediante el cual insta a este Ayuntamiento a dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2026 por el que se aprobó definitivamente la "Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi", por haber simultaneado el trámite de la consulta de la fase ambiental con el trámite de consultas e información pública de la fase urbanística.

Atendidos los preceptos de los artículos 52, 53 y 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en virtud de los cuales se regula la tramitación de los planes que no sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, y exige una separación procedimental y sucesiva de la fase ambiental respecto a la fase urbanística.

Visto el informe jurídico emitido por los servicios jurídicos de urbanismo de fecha 15/06/2026, (CSV: 6fzA euVY rNBy ui4+ hKZA ycvk yFc=) y ratificado de conformidad por la Secretaría Acctal., cuyas consideraciones jurídicas aquí se trasladan:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera- Marco jurídico del requerimiento interadministrativo y obligación municipal de respuesta

El artículo 65.1 de la Ley 7/1985 habilita a la Administración autonómica, cuando considere que un acto o acuerdo local infringe el ordenamiento jurídico, a requerir a la Entidad local, invocando expresamente dicho artículo, para que anule el acto en el plazo máximo de un mes, exigiendo el apartado 2 que el requerimiento sea motivado y exprese la normativa que se estime vulnerada, configurándose un mecanismo de cooperación y tutela de legalidad que, de no ser atendido, faculta a la Administración requirente para impugnar el acuerdo ante la jurisdicción contencioso administrativa en los términos legalmente previstos.

Este régimen se desarrolla en el artículo 215 del Real Decreto 2568/1986, que precisa que el requerimiento debe ser motivado, expresar la normativa vulnerada, formularse en plazo y que, atendido el requerimiento, la Entidad local puede anular el acto o acuerdo previendo también que el requerimiento no suspende por sí solo la efectividad del acuerdo, sin perjuicio de la normativa sobre suspensión en sede jurisdiccional, lo cual obliga a este Ayuntamiento a actuar con celeridad y a adoptar una decisión expresa y motivada para minimizar la exposición a impugnación y medidas cautelares.

Segunda.- Determinación del acto a dejar sin efecto y técnica municipal idónea

El acto que se requiere para dejarse sin efecto es el acuerdo del Ayuntamiento del Pleno de 27 de febrero de 2026, en cuanto aprobó definitivamente la Ordenanza complementaria del Plan General de 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico, por ser el acto identificado en el requerimiento y por constituir el hito formal que, en la secuencia de tramitación, ha consolidado un estadio procedimental incompatible con la tesis autonómica de secuencia ambiental previa al inicio de la fase urbanística, debiendo adoptarse un nuevo acuerdo plenario expreso que acuerde su anulación y disponga, simultáneamente, la retroacción de actuaciones y la continuación de la tramitación con arreglo a la secuencia correcta.

La adopción de dicho acuerdo plenario de anulación debe configurarse como un acto de autotutela declarativa en cumplimiento del requerimiento interadministrativo, con motivación suficiente, incorporación al expediente de este informe y del requerimiento, determinación del alcance de la anulación y de la retroacción, e indicación de las actuaciones subsiguientes a realizar por el órgano promotor del expediente, evitando soluciones ambiguas que puedan interpretarse como un rechazo tácito o como un cumplimiento parcial ineficaz.

En efecto, el artículo 61 del TRLOTUP dispone de manera explícita que "cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites (...)". Si se sigue la remisión efectuada los artículos 52 y 53, el procedimiento de evaluación ambiental finaliza con la emisión del documento ambiental y su exposición al público, siendo éste el hito que determina la conclusión de dicha fase y la apertura de la fase urbanística.

Tercera.- Alcance de la retroacción y criterio de regularización con finalización de la fase ambiental

A los efectos del cumplimiento material del requerimiento y de la regularización procedimental, el criterio rector debe ser situar el expediente en el momento anterior al inicio de la fase urbanística de participación pública y consultas sectoriales propia del instrumento, de modo

que el nuevo ciclo de información pública y consultas se sustancie sobre una propuesta ya condicionada, en su caso, por el pronunciamiento ambiental, evitando el solapamiento que es precisamente el vicio apreciado por la Administración autonómica.

Atendida la tramitación de la fase ambiental obrante en el expediente, que culminó con la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por el órgano ambiental municipal en fecha 3 de febrero de 2026 y publicado en el DOGV en fecha 11 de febrero de 2026, resulta jurídicamente adecuado dar por finalizada la fase ambiental en sede municipal en la medida en que existe un pronunciamiento ambiental emitido y vigente que se corresponda con el contenido sustantivo del instrumento que se pretende someter de nuevo a tramitación urbanística, siempre y cuando condicionado a que exista una de congruencia entre el texto que se apruebe inicialmente tras la retroacción y el contenido evaluado ambientalmente.

Cuarta.- Necesidad de nueva aprobación inicial y de nueva información pública y consultas

Para reconstruir la fase urbanística con secuencia correcta y con las máximas garantías procedimentales, se considera que el órgano municipal competente debe adoptar un nuevo acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza complementaria y que disponga la apertura de un nuevo periodo de información pública y consultas, con plena puesta a disposición de la documentación completa anexa a la ordenanza.

Ello debe conjugarse con el artículo 51 de la Ley 39/2015 relativo a la conservación de actos y trámites cuando se produce la nulidad de un acto viciado, en la medida que cabe analizar todos aquellos actos que de no haberse producido el vicio se hubieran mantenido iguales, especialmente en aquellos que afecten a los intereses de terceros, de lo que se producen una serie de consecuencias jurídicas que se analizarán en puntos siguientes.

Quinta.- Conservación de actos y trámites

De acuerdo con el citado artículo 51 de la Ley 39/2015 relativo a la conservación de actos y trámites cuando se produce la nulidad de un acto viciado, debe justificarse en términos de proporcionalidad y economía procedimental y en base a su inalterabilidad a pesar de no haber operado el vicio. Por ello, siendo la aprobación inicial de la ordenanza el momento fijado para retrotraer actuaciones, quedando también ésta sin efectos, resulta razonable conservar las alegaciones recibidas durante la fase de información pública, en la medida que ninguna de ellas pivotó sobre la fase ambiental pero sí sobre el contenido y fondo de la ordenanza, estimándose parcialmente su mayoría y provocando ciertas revisiones del texto normativo, las cuales se justificaron como modificaciones no sustanciales, en consonancia al criterios doctrinal fijado por el Tribunal Supremo (STS de 21 de junio de 2013).

Por tanto, a luz de lo anterior, procede conservar las alegaciones recibidas durante la fase de información pública de 45 días realizadas iniciada mediante anuncio inserto en el DOGV n.º 10.173 de 14/08/2025, junto con el informe técnico-jurídico de contestación de alegaciones de fecha 16/02/2026 (CSV: ms8e - Jdpc - FRfV - EmVi - tcri - JKPh – TU8=), siendo éstas las siguientes:

Nº	R.G.E. nº	FECHA	INTERESADO
1	2025007921	19/08/25	GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR
2	2025009643	13/10/25	YRINA UKHANOVA
3	2025009666	13/10/25	MARYKE JOANNE BUISMAN E V VAN BAARS
4	2025009677	14/10/25	CARROLIEN HOOBE
5	2025009799	16/10/25	FREDERIC NOEL PEREZ
6	2025009815	16/10/25	KEES VORTMAN
7	2025009878	17/10/25	EDUARD MEIMA
8	2025009880	17/10/25	PETRA VAN ESSAN

Ello sin perjuicio, como se ha dicho, que proceda una nueva fase de información pública de acuerdo al art. 61 del TRLOTUP, para la presentación de nuevas alegaciones o distintas a las anteriores.

En relación a la consulta realizada a las administraciones afectadas, se recibieron las siguientes respuestas:

- Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, R.G.E nº 2025011330 de fecha 12/11/2025.
- Informe de la Dirección General de Turismo, R.G.E. nº 2025011588 de fecha 17/11/2025.

Las consideraciones de dichos informes fueron incorporadas al texto normativo, sin que tampoco supusieran modificaciones sustanciales. No obstante, atendida la necesidad de mejorar la calidad normativa de la ordenanza, así como garantizar su blindaje jurídico, resulta conveniente proceder de nuevo a consulta a las administraciones afectadas con remisión de toda la documentación complementaria que pudiera añadirse a la ordenanza. Así mismo, se

aconseja ampliar la consulta a la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Paisaje, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.

Sexta.- Tratamiento de informes sectoriales y refuerzo de documentación

El procedimiento de aprobación de instrumentos de ordenación exige una tramitación especialmente intensa en materia de informes, aplicándose el régimen general sobre informes no vinculantes salvo previsión expresa, pero con la consecuencia cualificada de que la omisión o separación del informe sectorial preceptivo o vinculante determina un vicio de nulidad radical, lo que impone identificar en la nueva tramitación las Administraciones públicas que pudieran resultar afectadas y solicitar nuevamente los informes exigibles.

En cuanto a los informes y documentación de acompañamiento de la ordenanza, se subrayan los informes de impacto de género, de impacto de la infancia, la adolescencia y la familia que, sin perjuicio de lo dispuesto en el informe jurídico de fecha 5 de mayo de 2026, se reconoce que la perspectiva de igualdad que inspira la nueva concepción del desarrollo urbano y su incorporación voluntaria, puede arrojar información interesante sobre la ordenanza propuesta, así como contribuir a la mejora de la calidad normativa del texto.

Respecto al instrumento de paisaje, ya se dijo en el citado informe la innecesariedad de elaborar dicho instrumento atendida las conclusiones del informe ambiental y territorial estratégico y la nula incidencia que la misma tiene sobre la escena urbana, por cuanto no altera de modo alguno la realidad urbana municipal puesto que la ordenanza opera sobre edificaciones residenciales ya contempladas en el planeamiento o permitidas por éste. Aún así, y en orden de poder conocer hasta el último extremo la afección paisajística que la ordenanza puede tener, se estima conveniente que se acompañe la misma, al menos, de un informe paisajístico emitido por los servicios técnicos municipales que se pronuncien sobre los diferentes puntos paisajísticos a considerar.

Por todo ello, se aconseja reforzar el expediente incorporando un informe de paisaje y otros documentos complementarios, conjugándolo con la regla prudencial de publicidad y participación, que aconseja que dichos documentos se integren en el conjunto documental sometido a información pública y consultas, dado que la publicidad de los instrumentos alcanza a la totalidad de los documentos que los constituyen y la consistencia procedimental se debilita si se sustenta la decisión final en piezas técnicas no expuestas a contradicción.

Séptima.- Versión Ordenanza complementaria sometida a aprobación inicial

Atendida la conservación de actos administrativos y trámites, sin perjuicio de la repetición de los mismos, el mantenimiento de las alegaciones formuladas y los informes sectoriales

recibidos obligan a someter a aprobación inicial el texto de la ordenanza una vez resueltas las alegaciones a incorporadas las consideraciones sectoriales, pues la anulación de dichos trámites, especialmente los realizados por terceros ciudadanos, podría conducir a una situación de vulneración de derechos al quedar anulada la alegación formulada en su momento de buena fe que, tras la anulación quedaría sin efecto, corriéndose el riesgo de que el ciudadano no plantease de nuevo su alegación y, por tanto, ésta no fuera tenida en cuenta. Por ello, se refuerza la idea de que se conserven dichas alegaciones, que nada inciden sobre el vicio ni éste sobre ellas.

En base a lo anterior, se propone que el texto a someter de nuevo a aprobación inicial sea ya el texto en su versión final una vez resueltas las alegaciones y recibidos los informes sectoriales, como garantía procedimental y salvaguarda de los derechos de los alegantes. Además, atendida la nueva tramitación de la fase urbanística que debe realizarse, incluida la fase de información pública y consultas, el texto normativo queda de nuevo expuesto al público y a las administraciones sectoriales para que formulen nuevamente alegaciones que impregnen el texto que debe ser finalmente aprobado de manera definitiva.

CONCLUSIONES

A la vista de lo anterior, y para su elevación como base de la propuesta al Pleno, se considera procedente articular un acuerdo plenario con un bloque dispositivo completo que incluya, como mínimo, la anulación del acuerdo de 27 de febrero de 2026 de aprobación definitiva, la declaración de retroacción de actuaciones al momento procedimental anterior a la aprobación inicial, la determinación de los actos que se conservan o mantiene, la aprobación inicial de la ordenanza complementaria al PGOU, la apertura de un nuevo período de información pública y consultas con puesta a disposición del expediente completo, así como la remisión a la Administración autonómica del acuerdo de anulación en cumplimiento del requerimiento, todo ello dentro del plazo conferido.

En la parte expositiva del acuerdo y en la motivación, debe incorporarse de forma expresa el encaje del cumplimiento del requerimiento en el artículo 65 de la Ley 7/1985, destacando que el Ayuntamiento opta por dejar sin efecto el acuerdo aprobatorio en el plazo de un mes para evitar litigiosidad interadministrativa y para reconducir la tramitación al estándar procedimental requerido.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la adopción por el Ayuntamiento en Pleno de un acuerdo expreso que deje sin efecto el acuerdo plenario de 27 de febrero de 2026 de aprobación definitiva de la Ordenanza complementaria del Plan General de 1987 para la regulación de viviendas de uso turístico, en cumplimiento del requerimiento interadministrativo formulado al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985 y del artículo 215 del Real Decreto

2568/1986, y se informa que el alcance de la retroacción más ajustado a derecho consiste en reiniciar la fase urbanística desde una nueva aprobación inicial y una nueva información pública y consultas, con conservación de actos y trámites descritos, dando por finalizada la fase ambiental en la medida en que el pronunciamiento ambiental existente resulta congruente con el texto que se aprobará inicialmente tras la retroacción, e integrando en el expediente completo la documentación de refuerzo que se decida incorporar, con especial atención a la solicitud de informes sectoriales preceptivos."

En virtud de lo anterior, se elabora propuesta de la "Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi" (CSV: YBFO - thJi - GUQf - oHgX - A3dX - 9ZSw - HRk=), con la siguiente documentación de acompañamiento:

- Memoria justificativa de la Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi (CSV: bgH4 - KUI3 - 3byt - eIPO - ZWXt - rup3 - Mq8=).
- Memoria de viabilidad económica y sostenibilidad económica de la Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi (CSV: fJh9 - KImJ - ZDDI - kGC1 - CyVu - 19hW - Rpl=).
- Informe paisajístico de acompañamiento de la Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi (CSV: ItJg - pIEs - /m97 - mqcF - Ym/2 - 4qF0 - 9cY=).
- Anexo I - Informe de evaluación de impacto de género de la Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi (CSV: V/tx - gcYx - Ouse - 3nrT - hAb8 - 4xVG - CTk=).
- Anexo II - Informe de infancia, adolescencia y familia de la Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi (CSV: dLEm - e20g - PWRU - bSvv - a2aD - Jo8v - 0bs=).

Esta Corporación, en el ejercicio de sus competencias y con la finalidad de reconducir la tramitación al estándar procedimental exigible, acuerda atenderlo en los términos que se disponen en el presente acuerdo, dejando sin efecto el acto terminal de aprobación definitiva y ordenando la retroacción para repetir los trámites necesarios con las garantías de participación, publicidad y consulta administrativa que resulten procedentes a través de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- DEJAR SIN EFECTO el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de febrero de 2026 por el que se aprobó definitivamente la "Ordenanza complementaria del Plan General de

Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi" y ordenar la RETROACCIÓN DE ACTUACIONES del expediente administrativo nº BAS/2370/2024 al momento procedimental inmediatamente posterior a la finalización de la fase ambiental mediante la emisión del Informe ambiental y territorial estratégico por la Junta de Gobierno Local (órgano ambiental) y su publicación en el DOGV n.º 10300 de 11 de febrero de 2026, dando por terminada la fase ambiental con la finalidad de iniciar de nuevo la fase urbanística de la tramitación.

Segundo.- APROBAR inicialmente de la "Ordenanza complementaria del Plan General de Ordenación Urbana 1987 para la regulación de las viviendas de uso turístico de l'Alfàs del Pi", que acompaña el presente acuerdo y su documentación de acompañamiento,

Tercero.- SOMETER a un NUEVO PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA el texto de la Ordenanza Complementaria junto con la documentación de acompañamiento, mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, por plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 61.1.a del TRLOTUP, durante el cual cualquier persona podrá examinar el expediente completo y formular las alegaciones que estime pertinentes

Cuarto.- Acordar la APERTURA del trámite de CONSULTAS a las Administraciones públicas afectadas y a los órganos sectoriales competentes que proceda, recabando, como mínimo, nuevos informes a la Conselleria de Turismo, a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Generalitat y a la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Paisaje u órganos correspondientes por razón de la materia.

Quinto.- Acordar, a los solos efectos de ordenación del expediente retrotraído y de economía procedimental, la CONSERVACIÓN en el expediente reanudado de los siguientes antecedentes y actuaciones ya realizados, sin perjuicio de que la nueva información pública y las nuevas consultas permitan la formulación de nuevas alegaciones y la emisión de nuevos informes, y sin que ello suponga limitar el alcance del nuevo trámite participativo:

a) Relación de alegaciones ya presentadas:

Nº	R.G.E. nº	FECHA	INTERESADO
1	2025007921	19/08/25	GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR
2	2025009643	13/10/25	YRINA UKHANOVA
3	2025009666	13/10/25	MARYKE JOANNE BUISMAN E V VAN BAARS
4	2025009677	14/10/25	CARROLIEN HOOBE

5	2025009799	16/10/25	FREDERIC NOEL PEREZ
6	2025009815	16/10/25	KEES VORTMAN
7	2025009878	17/10/25	EDUARD MEIMA
8	2025009880	17/10/25	PETRA VAN ESSAN

b) Relación de informes sectoriales ya emitidos:

- *Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, R.G.E nº 2025011330 de fecha 12/11/2025.*
- *Informe de la Dirección General de Turismo, R.G.E. nº 2025011588 de fecha 17/11/2025.*

c) Informe técnico-jurídico de contestación de alegaciones de fecha 16/02/2026 (CSV: ms8e - Jdpc - FRfV - EmVi - tcri - JKPh – TU8=)

Sexto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Generalitat, Administración requirente, dando así cumplimiento en tiempo y forma del requerimiento formulado.*

Séptimo.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento y, en especial, a aquellos interesados que formularon alegaciones a la ordenanza durante el anterior plazo de información pública.*

Octavo.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia, y, en su caso, al Concejal Delegado competente en materia de urbanismo, para la ejecución del presente acuerdo y para la realización de cuantas actuaciones de impulso, ordenación del expediente y solicitud de informes resulten necesarias para la correcta continuación de la tramitación tras la retroacción, incluida la suscripción de oficios de consulta a Administraciones y órganos sectoriales y la adopción de resoluciones de trámite que aseguren el cumplimiento de los plazos y garantías de participación.*

Contra el presente acto, al ser de mero trámite y no poner fin a la vía administrativa ni decidir directa o indirectamente el fondo del asunto, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que las causas de nulidad o anulabilidad que, en su caso, pudieran concurrir en el mismo, podrán ser alegadas por los interesados para su consideración en el recurso que se interponga contra la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Parte Resolutiva. Propuestas de grupo

II. PARTE INFORMATIVA.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN: **DESDE LA N.º 967, DE FECHA 26/05/2026 A LA N.º 1147 DE FECHA 19/06/2026 QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/SRAS. CONCEJALES/AS DE LA CORPORACIÓN EN LA INTRANET MUNICIPAL.**

Se informa a los miembros de la Corporación sobre las resoluciones adoptadas por la Alcaldía y las Concejalías Delegadas desde la última sesión celebrada, correspondientes a los números de resolución desde la N.º 967, de fecha 26 de mayo de 2026, hasta la N.º 1147, de fecha 19 de mayo de 2026. Dichas resoluciones están a disposición de los Sres./Sras. Concejales/as en la intranet municipal para su consulta.

Los presentes quedan enterados de las resoluciones referidas en el presente punto.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRBRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

Las intervenciones de los grupos municipales a través de sus portavocías, así como los ruegos, las preguntas y las respuestas, y en su caso mociones de control constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, firmado por la Secretaría y que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de las personas oradoras, en el Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 29-05-2026 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M]

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 13:04 horas, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

SELLO ELECTRONICO

Fecha firma: 03/08/2026 11:11:01 CEST

MARIA LOURDES CASELLES DOMENECH

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

TAG

Fecha firma: 03/08/2026 11:10:56 CEST